

Guayaquil 30 de noviembre del 2006 a las 10h00

**Resolución de Fallo respecto a las denuncias presentadas por los dos estudiantes politécnicos Félix Hurtado Martínez y Danny Jalón Gómez en contra del Prof. Tnlgo. Francisco Pincay Peredo, Docente de EDCOM**

De la denuncia presentada de fecha 19 de septiembre del 2006 el Tribunal de Disciplina avoca conocimiento de la resolución N.06-09-325, adoptada por el Consejo Politécnico el 11 de septiembre. Respecto a la documentación presentada por los estudiantes Félix Hurtado Martínez y Danny Jalón Gómez, de la Escuela de Comunicación Visual (EDCOM) contra el profesor de Diseño Gráfico, Tnlgo. Francisco Pincay Peredo, se inició el presente sumario de Juzgamiento de acuerdo a lo que dispone el Art. 23 del Reglamento de Disciplina. El Presidente del Tribunal de Disciplina en uso de sus atribuciones procede a pronunciarse sobre el proyecto de fallo y observa lo siguiente PRIMERA: La documentación presentada cumple con los requisitos legales y formales para su aceptación de conformidad al Art. 23 Capítulo V del Reglamento de Disciplina. SEGUNDA: La denuncia presentada en contra del docente Tnlgo. Francisco Pincay Peredo, se enmarca como actitud inapropiada para el efecto colectivo de la comunidad Universitaria Politécnica. TERCERA: RAZONAMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA: De los hechos que motiva este sumario de juzgamiento, el Tribunal de Disciplina considera que si bien es cierto existen atenuantes que benefician al imputado, por otro lado este Tribunal asume su responsabilidad en el juzgamiento de este tipo de conducta, no solo en el orden de daño moral o material que pueda determinar una infracción, sino el de procurar un comportamiento ético por parte de toda la Comunidad Politécnica.

Siendo el Tribunal de Disciplina un organismo politécnico eminentemente conciliador respecto a la actividad de docentes, estudiantes y administrativos de ESPOL, considera que la actitud asumida por parte del profesor al estar inmerso en actividades ajenas a su función como docente, esto precisa una falta en su comportamiento como docente universitario, de acuerdo al Capítulo XVI DE LA DISCIPLINA DEL ESTATUTO DE ESPOL, artículo 108 que textualmente dice: La disciplina, el respeto mutuo entre profesores, estudiantes, empleados y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales son normas generales fundamentales de la convivencia politécnica y base del desarrollo institucional y su infracción es materia de sanción. CUARTA: Este tribunal cumplió con lo que expresa la Carta magna en su Art. 24 respecto a las garantías constitucionales del Debido Proceso y se dió cumplimiento a lo que determina el

Capítulo V del Reglamento de Disciplina en relación al procedimiento del Sumario de Juzgamiento.

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, en uso de sus atribuciones y del Reglamento que lo permite, resuelve: IMPONER una SANCION de conformidad al Capítulo IV DE LAS SANCIONES, artículo 22 literal **b) Amonestación escrita**, al Sr. Tnlgo. Francisco Pincay Peredo, por la infracción cometida de acuerdo al Capítulo III artículo 12 literal c) del Reglamento de Disciplina.- Notifíquese.